

**RESOLUCION DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA
MEDIA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL
BACHILLERATO DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE
ADMISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Asunto INSTRUCCIONES PARA CÁLCULO NOTA MEDIA
Interesados: CENTROS PUBLICOS Y CONCERTADOS DE ESO Y BACHILLERATO
Procedimiento PLANIFICACIÓN DEL CURSO ACADÉMICO 2010-2011

Examinado el procedimiento iniciado por la Unidad de Escolarización y Estadística de esta Viceconsejería de Educación y Universidades referente a planificación del final del curso académico 2009-2010, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha de 23 de marzo de 2010 se publica en el BOC nº 58, las Resoluciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa siguientes: de 12 de marzo de 2010, por la que se establecen el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2010/2011, y la de 15 de marzo de 2010, por la que se establecen el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2010/2011.

Segundo.- El objeto de la presente circular es dictar instrucciones para el cálculo de la nota media a aplicar en los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas enseñanzas en centros públicos y privados concertados, que anualmente se convocan por medio de las Resoluciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa citadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Las cuestiones generales sobre el cálculo de la nota media en la Educación Secundaria Obligatoria están recogidas en la Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria



RESOLUCION DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Obligatoria (BOC nº 235, de 23 de Noviembre). Dicha Orden está siendo de aplicación desde el curso académico 2007-2008 en los centros educativos públicos y privados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de esta Orden. Con la misma se complementa la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 7 de noviembre de 2007, que regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y establece los requisitos para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC nº 128, de 27 de Junio).

El artículo 3, apartado 3 de la citada Orden de 7 de noviembre de 2007 establece que «Las enseñanzas de religión se calificarán en los mismos términos que el resto de las áreas o materias, si bien su calificación no se computará a los efectos del cálculo de la nota media en la ESO. La atención educativa que se preste a aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por no recibir enseñanzas de religión no será objeto de calificación».

Segundo.- Las cuestiones generales sobre el cálculo de la nota media en el Bachillerato están recogidas en la Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Bachillerato y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Bachiller (BOC nº 236, de 25 de Noviembre). Dicha Orden resulta de aplicación desde el curso académico 2008-2009 en los centros educativos públicos y privados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo estipulado en el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 3, apartado 2 de la citada Orden establece: «La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que el resto de materias del Bachillerato. No obstante, la calificación obtenida no se computará a los efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato». Asimismo, el artículo 3.3 determina: «La atención educativa que se preste a aquellos alumnos y alumnas que hayan optado por no recibir enseñanzas de religión no será objeto de calificación». Cuando un alumno o una alumna haya repetido curso completo, las calificaciones que se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media serán las correspondientes a las materias cursadas en el segundo año de permanencia, quedando sin valor las calificaciones de las materias correspondientes al primer año en que cursó el nivel repetido.

Esta Viceconsejería de Educación y Universidades, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio,



**RESOLUCION DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA
MEDIA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL
BACHILLERATO DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE
ADMISIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

RESUELVE

Primero: Aprobar las INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL BACHILLERATO DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y CONCERTADOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, que figuran en el Anexo.

Segundo: Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el proceso de evaluación del alumnado en los centros, de acuerdo con estas Instrucciones.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiéndose, no obstante, interponer el que se considere más oportuno a su derecho, si el interesado entendiese que se dan alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Viceconsejero de Educación y
Universidades
Gonzalo Marrero Rodríguez